

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
mp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 19 de Enero de 1955

Núm. 14

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas
Ídem atrasado: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

Administración provincial

Diputación Provincial de León

Bases de la Cooperación provincial a las Construcciones escolares en pueblos de la provincia

Esta Excm. Diputación Provincial, en sesión de 30 de Diciembre último, acordó aprobar las siguientes BASES

Primera.—La Diputación Provincial de León, acuerda proseguir su gestión cooperativa con los municipios de la provincia, dentro del empeño y programas nacionales que comprenden la Ley de 22 de Diciembre de 1953 y disposiciones que la desarrollan, para la construcción de Escuelas de Enseñanza Primaria y viviendas para sus Maestros.

Segunda.—El sistema que se adopta es el de ejecución intervenida por la Junta Provincial de Construcciones Escolares, a base de las subvenciones estatales y las cooperaciones de la Diputación y municipios, de acuerdo con el artículo 3.º, apartado c) y artículo 17 de la Ley citada en la base anterior y número 3, párrafo inmediato siguiente al apartado d), de la Orden Ministerial de 27 de Agosto de 1954.

Figurará como entidad constructora la Diputación Provincial, la cual se hará cargo, tanto de las subvenciones estatales que determina el párrafo siguiente al antes citado de la O. M. de 27 de Agosto como de las aportaciones de la entidad peticionaria, para que, sumados estos conceptos al de sus propias aportaciones, se totalice el crédito necesario para la financiación de la obra respectiva.

Tercera.—Anualmente y en tiempo oportuno, la Diputación presentará ante la Junta Provincial de Construcciones Escolares, aquellos expedientes que hayan de ser tenidos en cuenta para su inclusión en el plan de construcciones del ejercicio siguiente.

Cuarta.—El presupuesto de cada obra o proyecto será costado como sigue:

a) Con las subvenciones del Estado, que son de 60.000 pesetas por unidad docente o Escuela y 40.000 pesetas por vivienda, y que en casos especiales, según la Ley, podrán alcanzar el 50 por 100 de la obra respectiva y en todo caso, con las subvenciones estatales cualquiera que sea su importe.

b) Con una subvención de la Diputación, a fondo perdido, equivalente a un 25 por 100 del importe de la diferencia entre la subvención estatal y el total coste del presupuesto de adjudicación.

c) El resto será aportado por el Ayuntamiento peticionario, con independencia de los honorarios técnicos por redacción de proyecto y dirección de obras, que correrán siempre de cargo exclusivo de dichas Entidades.

Un 15 por 100 de la aportación correspondiente al Municipio, se ingresará siempre en metálico.

El resto podrá abonarse en las condiciones que determina la base siguiente, salvo que el Municipio peticionario prefiera hacerlo en metálico, en cuyo supuesto tal ingreso, juntamente con el del 15 por 100 antes señalado, se verificará dentro de los quince días siguientes a serle notificado por la Diputación que va a procederse a anunciar la subasta de las obras o a tramitarse el procedimiento de adjudicación pertinente.

Quinta.—La Diputación provincial, previa solicitud de la entidad peticionaria, concederá a ésta un anticipo reintegrable, sin interés, por la diferencia entre el 15 por 100 que con cargo a su aportación ha de ingresar en metálico y el total de la aportación que le corresponde, y en el acuerdo de concesión se determinará el número de plazos o anualidades en que haya de hacerse el reintegro del anticipo y se fijarán las garantías para cumplimiento del mismo.

Sexta.—Elemento indispensable

del expediente será el ofrecimiento de solares o terrenos aptos para el emplazamiento de las Escuelas, campo escolar y vivienda de Maestros, aptitud declarada mediante informe del Arquitecto Escolar. Tal oferta debidamente legalizada, se hará siempre por la Entidad peticionaria.

Séptima.—En el orden de prelación para la inclusión de proyectos en el Plan anual de construcciones, que formule la Diputación, será argumento a considerar, además de las razones de necesidad y pobreza, la de mayor aportación, por lo que la señalada en el apartado c) de la Base 4.ª tiene el carácter de mínima.

Octava.—Como Entidad peticionaria figurará siempre el Ayuntamiento del término municipal a que corresponda el pueblo donde hayan de construirse las Escuelas o viviendas, sin perjuicio de las cooperaciones y convenios que se juzguen precisos entre los Ayuntamientos peticionarios y las Entidades Locales Menores respectivas, en orden a la financiación de las aportaciones y ofrecimiento de terrenos que han de hacer los primeros.

No existe en principio inconveniente alguno para que el Ayuntamiento peticionario, por sí o la Junta vecinal interesada, y dado el tenor de los convenios entre ellos establecidos, amorticen la totalidad o parte de su aportación, mediante prestaciones personales y de transporte, acopio de materiales, etc.; haciéndose en estos casos las oportunas liquidaciones por la dirección técnica de las obras, uno de cuyos ejemplares, convenientemente requisitado, pasará a la Diputación para ajustar a su resultado los anticipos reintegrables concedidos o devolver a la Entidad peticionaria el todo o la parte que proceda de su aportación inicial del 15 por 100 o la que en definitiva hubiere constituido.

Estas liquidaciones, para ser aceptadas por la Diputación, deberán ser informadas favorablemente por sus propios técnicos.

Novena.—Todo gasto que se origine a la Diputación como consecuencia del sistema que por las presentes Bases se condiciona, para cooperar a la construcción de Escuelas y viviendas en pueblos de la provincia, será imputado a los presupuestos extraordinarios aprobados por la Corporación en 27 de Octubre de 1950 y 28 de Julio de 1952, en sus partidas referentes a tales construcciones, sin perjuicio de que para la misma finalidad se aprueben nuevos créditos extraordinarios, e incluso se refundan en un solo presupuesto de duración indefinida y de carácter extraordinario, tendente a cooperar en la total solución del problema a que se hace referencia.

Tanto las subvenciones estatales como las aportaciones de las Entidades peticionarias y el reintegro de anticipos que les hayan sido concedidos, pasarán sin mengua de su aplicación finalista, a engrosar los Estados de ingresos de los presupuestos extraordinarios antes citados y en igual forma jugarán los préstamos que pueda conseguir la Diputación haciendo uso de los beneficios y autorizaciones que previenen el artículo 21 de la Ley de 22 de Diciembre de 1953,

Al objeto de imprimir la máxima agilidad posible en la ejecución de proyectos a que estas bases se refieren, la Diputación, previas las autorizaciones que fueren necesarias, podrá adelantar las convocatorias para la adjudicación de las obras, según sus posibilidades se lo permitan, y resarcirse en su momento de las cifras anticipadas a cuenta de las subvenciones del Estado u otros recursos o medios financieros no hechos efectivos de presente.

Décima.—El sistema que se establece podrá igualmente aplicarse a obras de adaptación o reforma de edificios existentes, tanto para Escuelas como para viviendas, siendo de cuenta de las Entidades peticionarias el pago de honorarios por redacción de proyectos y dirección de obras.

No obstante, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen, en dichos supuestos la Diputación podrá limitarse a conceder alguna subvención a fondo perdido o algún anticipo reintegrable.

Undécima.—Las construcciones escolares—Escuelas y viviendas—, lo mismo de nueva planta que reformadas o adaptadas, incluidos los terrenos ofrecidos, quedarán de la propiedad del Municipio peticionario o Entidad Local Menor con la que concertó y según las cláusulas del convenio, sin perjuicio de respetar y en su caso garantizar como corresponda el destino de los inmuebles con arreglo a la Ley.

La conservación de estos edificios y sus campos correrá a cargo de los

Ayuntamientos. La Diputación podrá exigir el cumplimiento de tal obligación, visto el estado y necesidades de los inmuebles, y dictar, incluso las instrucciones técnicas pertinentes.

Duodécima.—La designación de Arquitectos para la redacción de proyectos, tanto para obras de nueva construcción como para las de reforma o adaptación y dirección de las mismas, corresponde a la Entidad peticionaria, todo ello sin menoscabo de lo que sobre redacción de proyectos, honorarios, revisiones e inspecciones, previene la Ley de 22 de Diciembre de 1953 y O. M. de 27 de Agosto de 1954 en cuanto resulten de aplicación.

La Diputación se reserva siempre la facultad de inspeccionar por sus propios técnicos o los que especialmente designe, la marcha de las obras y cuantas vicisitudes puedan producirse en orden a la ejecución, recepción y estado de las mismas.

Décimotercera.—Los proyectos, tanto para Escuelas como para viviendas, se ajustarán en su redacción y elementos a las prescripciones legales pertinentes y se presentarán en la Diputación, Negociado de Intereses Generales y Económicos, en triplicado ejemplar, con solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente, acompañando además:

Informe favorable del Inspector Provincial de Enseñanza Primaria, relativo a la necesidad de la construcción:

Informe del Arquitecto Escolar sobre capacidad e idoneidad de los terrenos ofrecidos:

Certificación de los acuerdos municipales sobre ofrecimiento en firme de los terrenos y de someterse en un todo a las bases establecidas por la Diputación, cuyos acuerdos habrán de tomarse con el quórum previsto en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local. En el acuerdo relativo al ofrecimiento de terrenos deberá especificarse el título de pertenencia, cabida, linderos y se unirá plano o croquis debidamente acotados para reflejar la situación exacta del terreno en relación con el casco urbano y las vías de acceso.

La demás documentación precisa para presentar el expediente en la Junta Provincial de Construcciones Escolares será formalizada en la propia Diputación.

La presentación de proyectos y documentación que se expresa, por parte de los Ayuntamientos, podrá hacerse durante todo el año, pero solamente se cursarán a la expresada Junta Provincial aquellos que para cada anualidad incluya la Diputación en sus propios planes, observándose para ello un orden riguroso de presentación cuando no medien razones que pueda determinar otro de mayor preferencia:

Décimocuarta.—Se exceptúan del presente sistema las construcciones escolares que ha de ejecutar el Ministerio de Educación Nacional directamente, según el artículo 4.º de la Ley de 22 de Diciembre de 1953 y aquellas otras cuya ejecución corresponde a las empresas agrícolas, industriales y mineras que cuentan con una población escolar superior a 30 niños, conforme determina el artículo 19 de la misma Ley, y, en general, todas las construcciones que corran a cargo de otras Entidades o particulares al margen del régimen de subvenciones del Estado en las condiciones fijadas por la Diputación Provincial.

BASE TRANSITORIA

Los Municipios y Entidades Locales Menores que al amparo del Decreto de la Presidencia de esta Diputación, de 19 de Octubre de 1954, presentaron proyectos para la construcción de Escuelas y viviendas de Maestros y que, por su parte la Diputación cursó a la Junta Provincial de Construcciones Escolares para su inclusión en el Plan de 1955, deberán remitir en el plazo de un mes; a partir de la fecha de publicación de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, certificación comprensiva de los acuerdos adoptados corporativamente, en los que conste la plena aceptación de las presentes Bases en relación con los proyectos presentados y de hallarse asimismo dispuestos a ingresar las aportaciones que les corresponde, según la Base 4.ª en relación con la 5.ª.

El incumplimiento de las prescripciones a que se refiere el párrafo anterior motivará la baja en el Plan de los proyectos respectivos, al menos como acogidos al sistema implantado por esta Diputación.

León, 14 de Enero de 1955.—El Presidente, Ramón Cañas. 238

Delegación de Industria de León

PESAS Y MEDIDAS

La comprobación de Pesas, Medidas y Aparatos de pesar y medir, correspondientes al año 1955, empezará en los partidos judiciales de Ponferrada y Villafranca del Bierzo en los días y horas que a continuación se expresan:

Ponferrada, días 21, 22, 24, 25 y 26 de Enero de 10 a 13 y de 16 a 18.

Benuza.—La comprobación en Pombriego, día 27 id. a las 10.

Puente Domingo Flórez, día 27 id. a las 14.

Carucedo, día 28 id. a las 10.

Borrenes, día 28 id. a las 12.

Priaranza, día 28 id. a las 16.

San Esteban de Valdeusa, día 29 id a las 10.

Los Barrios de Salas, día 29 id. a las 15.
 Molinaseca, día 31 id. a las 10.
 Congosto, día 31 id. a las 15.
 Fresnedo, día 1 de Febrero a las 10.
 Cubillos del Sil, día 1 id. a las 12.
 Toreno del Sil, día 2 id. a las 10.
 Páramo del Sil, día 3 id. a las 10.
 Peranzanes.—La comprobación en Corbón, día 3 id. a las 14.
 Igüña, día 4 id. a las 10.
 Folgoso de la Ribera, día 4 id. a las 14.
 Noceda, día 5 id. a las 10.
 Castropodame, día 5 id. a las 15.
 Cabañas Raras, día 7 id. a las 10.
 Sancedo, día 7 id. a las 15.
 Verlanga.—En Vega de Espinareda, día 8 id. a las 10.
 Vega de Espinareda, día 8 id. a las 10.
 Valle de Finolledo.—En Vega de Espinareda, día 8 id. a las 10.
 Fabero, día 9 id. a las 10.
 Camponaraya, día 10 id. a las 10.
 Arganza, día 10 id. a las 15.
 Carracedelo, día 11 id. a las 10.
 Villafranca del Bierzo, días 14 y 15 a las 10.
 Paradaseca.—En Villafranca, día 14 id. a las 10.
 Balboa, día 16 id. a las 10.
 Trabadelo, día 16 id. a las 14.
 Vega de Valcárcel, día 17 id. a las 10.
 Barjas.—En Vega de Valcárcel, día 17 id. a las 10.
 Corullón, día 18 id. a las 10.
 Villadecanes, día 19 id. a las 10.
 Oencia.—En Toral de los Vados, día 19 id. a las 10.
 Sobrado.—En Toral de los Vados, día 19 id. a las 10.
 Lo que se hace público para conocimiento de los señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos y que éstos a su vez lo hagan saber a los interesados con la anticipación necesaria.
 León, 13 de Enero de 1955.—El Ingeniero Jefe, P. D. (ilegible). 233

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don José Silvareño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Hilario Martínez Fernández, vecino de León, se ha presentado en esta Jefatura el día veintisiete del mes de Octubre a las diez horas y quince minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón, de doscientas una pertenencias, llamado «Obdulia», sito en el paraje «Canto Collado», «Sierra Costones» y otros del término de Rucayo, Ayuntamiento de Vegamían; hace la designación de las citadas doscientas una pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto más alto de la Peña Castiello, en el paraje «Canto Collado».

Pp.- 1.^a estaca S. 23 grados O. y 25 m.
 1.^a- 2.^a » E. » » S. y 75 »
 2.^a- 3.^a » N. » » N. y 100 »
 3.^a- 4.^a » E. » » S. y 5500 »
 4.^a- 5.^a » N. » » E. y 800 »
 5.^a- 6.^a » O. » » N. y 1000 »
 6.^a- 7.^a » S. » » O. y 100 »
 7.^a- 8.^a » O. » » N. y 1200 »
 8.^a- 9.^a » S. » » O. y 300 »
 9.^a- 10.^a » O. » » N. y 300 »
 10.^a- 11.^a » S. » » O. y 200 »
 11.^a- 12.^a » O. » » N. y 200 »
 12.^a- 13.^a » S. » » O. y 400 »
 13.^a- 14.^a » E. » » S. y 1000 »
 14.^a- 15.^a » N. » » E. y 200 »
 15.^a- 16.^a » E. » » S. y 1100 »
 16.^a- 17.^a » S. » » O. y 100 »
 17.^a- 1.^a » E. » » S. y 25 »

Los rumbos son verdaderos y centesimales; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero. El expediente tiene el núm. 12.027. León, 10 de Noviembre de 1954 — José Silvareño. 5359

Administración municipal

Ayuntamiento de León

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 9 de Diciembre de 1954, aprobó una modificación en la línea perimetral de la ciudad, en cuanto a altura de edificios se refiere, modificando, por consiguiente, el art. 1.º de las Ordenanzas de construcción, actualmente en vigor, en el sentido de que la zona interior o casco antiguo de la ciudad, quedará delimitada por las siguientes calles: Avda. del Padre Isla, Plaza de Santo Domingo, Independencia, Carretera de Santa Ana, calle de Santa Ana, Murias de Paredes, Caño Vadillo, Puerta Sol, Serradores, San Pedro, Puerta Obispo, San Lorenzo, Perales, Huergas, Puerta Castillo, Avda. de Alvaro López Núñez y Carretera de Asturias, para cerrar en la Plaza del Caño de Renueva; que la de Ensanche será la encerrada por el polígono que forma la Avda. de los Condes de Sagasta, Plaza de San Marcos, Suero de Quiñones, Avda. del Padre Isla, Plaza de Santo Domingo, Independencia, Jardín de San Francisco, calle de Lancia, Avda. del Paseo de la Lealtad y Glorieta de Guzmán, aplicándose también la disposición relativa a la mínima altura de edificios a la parcelación de D.^a Paz F. Peña, en

San Claudio, Paseo de Papalaguinda, Corredera, Carretera de Madrid hasta la puentecilla, San Pedro y Serna, hasta el Camino de la Granja, Carretera de León a Collanzo hasta la iglesia de las Ventas; Carretera de Asturias hasta el Cuartel de Infantería; Carretera de Astorga hasta el límite del término municipal; Carretera de Caballos hasta la bifurcación de la Carretera de San Andrés; y Carretera de Zamora hasta la Azucarera, y que la zona de extensión será el resto término municipal no incluido en las anteriores.

El acuerdo referido y el expediente en que consta, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de un mes, durante las horas de oficina, para que puedan ser examinados por los particulares, y durante el mismo plazo entablar las reclamaciones que crean procedentes.

León, 14 de Enero de 1955.—El Alcalde, A. Cadórniga. 214

Ayuntamiento de

Santa Colomba de Curueño

Aprobado por este Ayuntamiento el reparto municipal de arbitrios sobre el consumo de carnes, vinos, bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, para el actual ejercicio de 1955, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para conocimiento de todos los vecinos en general, al objeto de oír reclamaciones.

Santa Colomba de Curueño, 5 de Enero de 1955.—El Alcalde, A. García. 201

Ayuntamiento de Villablino

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 23 de los corrientes, acordó aprobar el pliego de condiciones generales que ha de servir de base a las subastas que celebre la Corporación, quedando aquel pliego expuesto al público, por un plazo de ocho días, para entablar reclamaciones, según previene el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Villablino, a 31 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Manuel Barrio. 64

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el padrón para la exacción de los arbitrios municipales sobre la riqueza Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que puedan examinarlo los interesados y formular reclamaciones.

Sariegos	140
Barjas	157
Valdevimbre	179

La Matrícula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para el ejercicio de 1955, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal, a los efectos de oír reclamaciones, por el tiempo reglamentario.

Sariegos 122

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Villablino 64
Prioro 101

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón del arbitrio sobre la riqueza Urbana para el año 1955, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

La Ercina 138
Sariegos 140
Valdevimbre 160

Aprobada por los Ayuntamientos que al final se relacionan, la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre el vino común o de pasto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 6 de Octubre de 1954, para la unificación fiscal y disminución tributaria del mismo, queda expuesta al público en la Secretaría municipal respectiva, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villablino 64
Valdefuentes del Páramo 78
San Esteban de Nogaes 79
Castrillo de los Polvazares 97
Oseja de Sajambre 124
Valderas 177

Formado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1955, se halla de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de ocho días, para que puedan examinarlo los interesados, y formular reclamaciones.

Carrizo 61
Valdevimbre 102
Santas Martas 123
La Ercina 138

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Or-

dinario para el ejercicio de 1955, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Valdefuentes del Páramo 78
Priaraza del Bierzo 94
Castrillo de los Polvazares 97
Crémenes 98
Castropodame 100
Grajal de Campos 109
Villafranca del Bierzo 120
Castrotierra 121
Oseja de Sajambre 125
Barjas 157
Villaselán 159
Valderas 177

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las listas de Familias Pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año 1955, se exponen al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Carrizo 61
Las Omañas 62
Vegamián 103
Grajal de Campos 109
Salamón 118

Administración de Justicia

Juzgado Comarcal de La Bañeza

Don Angel Llamas Amestoy, Juez Comarcal de La Bañeza.

Hago saber Que en este Juzgado se tramita proceso de cognición número 67 de 1954, promovido por D. Severiano Pequeño Bobo, vecino de La Bañeza, representado por el Procurador don Jeeónimo Carnicero Cisneros, contra don Miguel Miguélez de la Fuente, de igual vecindad, que se encuentra en rebeldía, sobre reclamación de 3,800 pesetas, en el que por providencia de esta fecha he acordado sacar por primera vez a pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes, en el precio que pericialmente les ha sido asignado:

1.—Tierra destinada a cultivo cereal, en término de San Juan de Torres, al pago de las Mimbreras, de 12,52 áreas, que linda: al Norte, con finca de María Rubio; Sur, Francisco Alija; Este, José de la Fuente, y Oeste, con camino. Valorada en 4.000 pesetas.

2.—Otra en el mismo término al camino de Quintana, de igual clase de cultivo, su superficie 6,26 áreas; linda: Norte, con Sergio Fernández; Sur, José Nieto; Este, con las tierras, y Oeste, Antonio Sanjuán. Valorada en 2.000 pesetas.

3.—Otra al sitio de Castañón, del mismo término, de 18,78 áreas; linda: al Norte, con camino; al Sur, Antonio Esteban; Este, con el monte, y Oeste, de Tomás Alija. Valorada en 500 pesetas.

4.—Otra al pago de Valderrey, de 18,78 áreas, que linda: al Norte, José Benavides; Sur, Tomás Vidal; Este, camino, y Oeste, con el Valle. Valorada en 500 pesetas.

5.—Otra al pago de la Huertona, regadio de 2.^a, de 11,70 áreas, linda: al Norte, con Francisco Cela Fernández; Sur y Oeste, Tomás Rubio, y Este, Fernando Vidal. Valorada en 10 000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de Febrero próximo, a las once horas y media en la Sala Audiencia de este Juzgado. Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor asignado a los bienes; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero; a instancia del acreedor se sacan los bienes a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; en Secretaría se halla de manifiesto la certificación de cargas a que se encuentran afectos; las cargas anteriores y precedentes quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Bañeza, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Angel Llamas Amestoy.—El Secretario, P. H., (ilegible).

153

Núm. 34.—130,35 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Presa Cabildaria de Roderos, San Justo, Mancilleros y Villaturiel

Por medio del presente anuncio se hace saber a los usuarios de esta Presa, que durante los días 23 al 30 del presente mes, tendrá lugar la cobranza de las fanegas de dicha Presa en el domicilio del Sr. Depositario D. Lorenzo Martínez, vecino de San Justo.

Todos aquellos usuarios que no efectúen el abono en el plazo determinado anteriormente, incurrirán en el apremio del veinte por ciento. Roderos, 14 de Enero de 1955.—El Presidente, (ilegible).

223

Núm. 46.—44,00 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1955 —